

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1437 DEL 30 DE JULIO DE 2020*

*“Por medio de la cual se vincula la motonave ALEJANDRA de bandera ecuatoriana a la flota pesquera de la sociedad TUNAMAR S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900.296.596-2”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que mediante Resolución No. 03028 del 12 de agosto de 2009, notificada el 13 de agosto de 2009, se otorgó por el término de tres (3) años, permiso de pesca comercial industrial, a la sociedad TUNAMAR S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900296596 - 2, con matrícula mercantil No. 23986-16 de la Cámara de Comercio de Tumaco, para la extracción de Atún en el Océano Pacífico Colombiano y Océano Pacífico Oriental -OPO, con dirección comercial en el Edificio Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Vía al Morro, Terminal Marítimo, oficina 103, en el municipio de Tumaco (Nariño), con última prórroga otorgada mediante Resolución No. 01391 del 23 de julio de 2020, permiso vigente hasta el 12 de agosto de 2021.

Que la sociedad TUNAMAR S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900.296.596-2, por intermedio de su representante legal señor LUIS ALFONSO PALACIOS SOTOMAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.223, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2020 y recibido en este despacho bajo radicado No. E2020NC001886 de fecha 27 de julio de 2020, la vinculación de la motonave ALEJANDRA de bandera ecuatoriana a su permiso de pesca comercial industrial.

Que la sociedad TUNAMAR S.A.S., por intermedio de su representante legal señor LUIS ALFONSO PALACIOS SOTOMAYOR, presentó recibo de pago de fecha 28 de julio de 2020, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$737.500.00).

*“Por medio de la cual se vincula la motonave ALEJANDRA de bandera ecuatoriana a la flota pesquera de la sociedad TUNAMAR S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900.296.596-2”*

Que el profesional Camilo Grajales Naranjo, contratista de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, revisó y analizó los documentos aportados y mediante concepto técnico No. 005 de fecha 30 de julio de 2020, conceptuó que la sociedad TUNAMAR S.A.S., se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes, cumple con los requisitos establecidos por el artículo décimo de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y además cumple con lo dispuesto en la Ley 13 de 1990, el Decreto reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, por consiguiente es viable acceder la vinculación de la motonave ALEJANDRA de bandera ecuatoriana a su permiso de pesca comercial industrial.

Que para el presente trámite, el informe de actividades fue firmado por el profesional en Ingeniería Pesquera señor Efraín Soto de León.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *“Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA VINCULACIÓN** de la motonave ALEJANDRA de bandera ecuatoriana del permiso de pesca comercial industrial otorgado mediante Resolución No. 3028 del 12 de agosto de 2009 a la sociedad TUNAMAR S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900.296.596-2, con matrícula mercantil No. 23986-16 de la Cámara de Comercio de Tumaco, con dirección comercial en el Edificio Sociedad Portuaria Regional Tumaco vía al Morro Terminal Marítimo oficina 103 en el municipio de Tumaco (Nariño).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las características de la Motonave a vincular son las siguientes:

NOMBRE	ALEJANDRA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA	P-04-00764
BANDERA	Ecuatoriana
PROPIETARIO	ATÚN ESTRIBELA S.A
MANGA(m)	9.44
ESLORA(m)	42.03
PUNTAL(m)	6.95
MOTOR (HP)	1.450
TRN(Ton)	155
TRB (Ton)	516.36

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La captura realizada por la motonave ALEJANDRA en aguas del Océano Pacífico Oriental (OPO) será desembarcada en el puerto de Tumaco. La comercialización de la captura se destinará en un 97.5% al mercado internacional y el 2.5% el mercado nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la vinculación de la motonave ALEJANDRA de bandera extranjera a la flota pesquera de la sociedad TUNAMAR S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900296596 - 2, queda conformada por las siguientes

*“Por medio de la cual se vincula la motonave ALEJANDRA de bandera ecuatoriana a la flota pesquera de la sociedad TUNAMAR S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900.296.596-2”*

motonaves para la extracción de Atún, en el Océano Pacífico Oriental (OPO) y Océano Pacífico Colombiano a excepción de las áreas integrantes del sistema de parques nacionales, inclusive Malpelo y zonas de reserva para la pesca artesanal.

EMBARCACIONES QUE QUEDAN ACTIVAS	PESQUERÍA
KILLA	ATÚN
CHASCA	
BALBINA	
FERNANDITO	
ROBERTO A	
ALEJANDRA	

**ARTÍCULO TERCERO: ARTES Y APAREJOS DE PESCA.-** La motonave ALEJANDRA, utilizará una red de cerco con un rango de 700 a 1000 brazas de longitud por 120 a 250 brazas de alto, fabricada en nylon negro con ojo de malla de 4.5 pulgadas en el cuerpo y 3.5 pulgadas en el saco. La embarcación cuenta con un PPD (pañó protector de delfines) de 1 pulgada de ojo de malla para evitar que los delfines se enreden en la red de cerco.

**ARTÍCULO CUARTO: PESQUERIA AUTORIZADA.-** Atún de las especies: Aleta Amarilla, Atún patiseca, Atún albacora y Atún Barrilete.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la pesca industrial de Marlín, Pez Vela y Pez Espada, según el Acuerdo 0005 de 1995 del INPA. Se prohíbe la pesca dirigida a tiburones, rayas y quimeras de conformidad con la Resolución No. 01743 del 29 de agosto de 2017, y así mismo se le prohíbe devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando éstos no estén en condiciones de sobrevivir, los cuales deberán destinarse para el consumo interno como lo establece el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: VALOR DE LAS TASAS.-** El titular del permiso como consecuencia de la vinculación de la motonave ALEJANDRA de bandera Ecuatoriana deberá cancelar al momento de la notificación VEINTICINCO (25) S.M.L.D.V, correspondientes a la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000.00). M/CTE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *“Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda un saldo a favor de sociedad TUNAMAR S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900.296.596-2, por valor de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (12.500.00) M/CTE.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, conservan su integridad y de ello debe darse cabal cumplimiento .

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, acarreará las sanciones consagradas en el Artículo 55 de la Ley 13 de 1990

*“Por medio de la cual se vincula la motonave ALEJANDRA de bandera ecuatoriana a la flota pesquera de la sociedad TUNAMAR S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900.296.596-2”*

y además serán causales de revocatoria del presente permiso de pesca comercial industrial, las previstas en el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la sociedad TUNAMAR S.A.S., a su apoderado, o a quien autorice de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia del mismo en forma íntegra y gratuita, de no surtirse la notificación se procederá de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Súrtanse los demás trámites de las anotaciones que correspondan.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 de julio de 2020

  
NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA  
Directór General

Proyecto: Camilo Grajales Naranjo  
Cargo: Contratista D.T. Administración y Fomento  
Revisó y Vo.Bo: Jhon Jairo Restrepo - Director Técnico Administración y Fomento